

## Versión Pública de PDP-023/2022, que contiene información clasificada como confidencial

	<del>,</del>
Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-023/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 3.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: Folio:

PDP-0023/2022. 210432422000517

Sentido de la Resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número PDP-0023/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le l'veinticuatro de septiembre de dos mil veintidos, el hoy recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210432422000517.

II. El día veinticuatro de octubre dos mil veintidos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebía, dio respuesta a la solicitud de acceso a sus datos personales.

El día veinticinco de octubre dos mil veintidos, el hoy recurrente envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado sobre su solicitud.

IV. En veintiséis de octubre del dos mil veintidos, el entonces presidente de esta Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente PDP-0023/2022, y fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

V. Mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad.



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: Folio:

PDP-0023/2022. 210432422000517

**VI.** Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo

al recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, siendo: "el sujeto obligado y responsable no entregó su contestación y respuesta antes de las dieciocho horas y cero minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintidos, dentro de los plazos establecidos por la ley", por lo que hecho lo anterior, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, y se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el enlace electrónico relativo al aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se requirió a las partes para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificados, manifestaran su deseo de conciliar.

Finalmente, se indicó que el recurrente señaló medio para recibir notificaciones y afredió pruebas.

parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante para que proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

2



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022.

Folio:

210432422000517

actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Por otra parte, el recurrente expresó su voluntad de conciliar dentro del presente asunto, sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al no rendir su informe justificado no realizó manifestación al respecto, por lo que, no se consideró viable dicha conciliación.

VIII. El día cinco de enero de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió su informe con justificación de forma extemporánea, sin embargo, este se tomó en consideración, por lo que, se ordenó dar vista al recurrente, para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos los mismos.

Asimismo, el sujeto obligado en su informe justificado no mencionó su deseo por conciliar; por lo que, se continuó con la substanciación del expediente.

**IX.** Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidos, se hizo constar que el recurrente realizó manifestaciones en relación con el informe extemporáneo y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, los cuales serían tomados en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Asimismo, se recibió el memorándum DVS/029/2023 de fecha dieciséis de enero del presente año, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto número siete de los antecedentes.

Por otra parte, se continuó con la substanciación del medio de impugnación por lo que se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca. PDP-0023/2022.

Expediente: Folio:

210432422000517

**X.** El día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 108, 109, fracción IV, y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 142, fracción III, y 143 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, en su informe justificado extemporáneo manifestó entre otras iones lo siguiente:

"...Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito que, en el momento procesal oportuno, declarar como improcedente el recurso de revisión promovido en contra de este H. Ayuntamiento, dado lo infundado, falaz y absurdo de lo narrado por la parte denunciante,..." (sic)

140

Por lo tanto, se estudiará si se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 143, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022.

Folio:

210432422000517

Sujetos Obligados del Estado de Puebla, respecto al acto reclamado de la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, fue registrada con el número de folio 210432422000517, en los términos siguientes:

"Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.III/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 15 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.III/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 25 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.VII/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 15 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.VII/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 25 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.IV/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 15 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.IV/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 25 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.VIII/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 15 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelos.

Solicitamos acceso al documento con nomenclatura LIBROIO/SOLED/JUNTA/PETICION/231.VIII/001/001/2022, dirigido por C. ..., que tiene fecha de recepción o admisión de 25 de agosto de 2022, en la Junta Auxiliar de Soledad Morelps."

El día veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"SE ESPERA DE CONFORMACIÓN DE CITA PARA EL ACCESO REQUERIDO."

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidado en lo siguiente:

"... A los VEINTISÉIS días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022; fue presentado el SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, con folio 210432422000517, por el C. ...; en consideración, de acuerdo S.0.26/21.15.12.21/01 de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado,



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: Folio:

PDP-0023/2022. 210432422000517

y artículos 75, y 78, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla; en cuanto el sujeto obligado y responsable, tenía hasta las DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, para gestionar su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA de dicha SOLICITUD.

A las DIECIOCHO horas con CUARTENTA Y SIETE minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; recibimos la contestación y respuesta del sujeto obligado y responsable, por lo tanto, la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, dando disposición de una CONSULTA DIRECTA, recibido, no fue entregado conforme con los plazos establecidos por la ley.

A las DIECIOCHO horas con CUARENTA Y NUEVE minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; recibimos la contestación y respuesta, del sujeto obligado, por lo tanto, la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, dando disposición de ACCESO EN COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE FORMA GRATUITA, recibido, no fue entregado conforme con los plazos establecidos por la ley.

En cuanto, en el detalle de RESPUESTA, el SUJETO OBLIGADO, se hace la manifestación de CONSULTA DIRECTA y ACCESO EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA EN FORMA GRATUITA; presentamos el recurso de revisión, utilizando el medio de recibir notificaciones como correo electrónico con cuenta:....; así como lo siguiente:

I. La procedencia, conforme con fracción VII del artículo 124 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla; por no haberse entregado su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, a las DIECIOCHO horas y CERO minutos de las VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE, así como establecido en el artículo 78, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla." (sic)

Sin embargo, al no ser claro el motivo de inconformidad por parte del recurrente, este órgano garante lo previno en términos de ley, a lo cual el agraviado atendió la prevención en los siguientes términos:

"En respecto a número 1, de esta presente prevención; conforme con Fracción VII, del Articulo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; el SUJETO OBLIGADO Y RESPONSABLE no entrego su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, antes de los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, la hora y fecha considerado como última, así como establecido en ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y así como establecido en Artículos 78, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y por haberse entregado su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, después de los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, es considerado entregado el día siguiente hábil, y en consecuencia, no fue entregado dentro de los plazos establecidos por la ley.

NAPP

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado de forma extemporánea señaló lo siguiente:



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022.

Folio:

210432422000517

"Que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio atención la solicitud de acceso a la información dentro de los palazos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sin que en esta prevalezca horarios de atención o límite a las mismas, pues solo se identifican los días, garantizando el derecho de acceso a la información del peticionario, así mismo, refiero a usted que el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ninguna de sus fracciones contempla el proceder del recurso de revisión respecto a las horas de atención, ya que este solo señala plazos, haciendo referencia a los días.

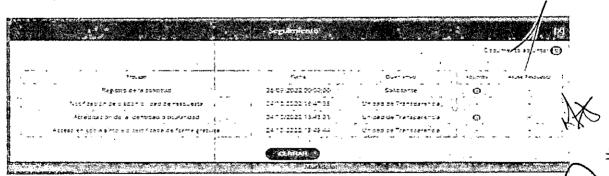
Para justificar lo anterior, me permito adjuntar la captura de pantalla del seguimiento que se le dio a dicha solicitud, misma que se visualiza ante la plataforma nacional.

Asimismo, es importante referir que aun cuando se le notificó a través de plataforma que disponía de 15 días hábiles para tener acceso a sus datos personales, refiero a usted que el día de hoy el recurrente no ha asistido a las instalaciones de esta unidad de transparencia para llevar a cabo dicho Derecho ARCO, ni se tuvo ningún comunicado previo para conformar el mismo, el cual en ninguna de las circunstancias fue negado.

Por lo anterior, hoy muy respetuosamente le solicito que, en el momento procesal oportuno, declarar como improcedente el recurso de revisión promovida en contra de este H. Ayuntamiento, dado lo infundado, falacia absurdo de lo narrado por la parte denunciante, para lo cual se deberá archivar el presente recurso..." (sic)

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe justificado de forma extemporánea, entre otras, las constancias siguientes en copias certificadas:

La captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual contiene los rubros de proceso, fecha, quien envió, adjuntos y acuse de respuesta, siendo la siguiente:



Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral de fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto. Obligados del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 143 El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022.

Folio:

210432422000517

IV. No se actualice alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 124 de la Ley;

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...por haberse entregado su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, después de los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, es considerado entregado el día siguiente hábil, y en consecuencia, no fue entregado dentro de los plazos establecidos por la ley ... (sic)

En mérito de lo anterior, queda claro que el recurrente <u>alegó como acto reclamado</u>, <u>que el Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no contestó la solicitud de acceso a sus datos personales dentro de los plazos establecidos por la ley.</u>

Bajo este orden de ideas, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 78. El Responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta <u>no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.</u>

El plazo referido en el párrafo anterior, <u>podrá ser ampliado por una sola vez hasta</u> por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular."

precepto antes señalado, se desprende que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de datos personales que se les formulen, mismo que no podrá exceder de veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información; este término legal podrá ser ampliado por diez días hábiles más, lo que, en su caso, deberá hacerse del conocimiento del solicitante de información antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

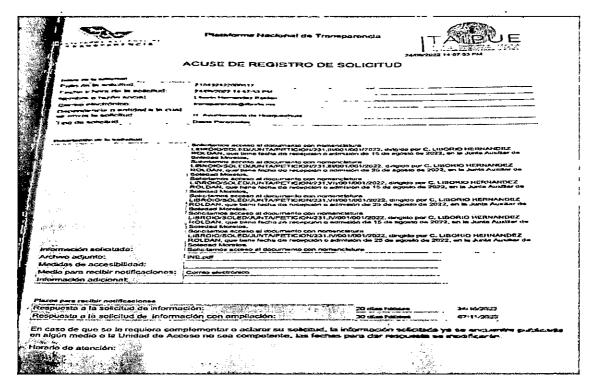
Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: Folio:

PDP-0023/2022. 210432422000517

De ahí que, el sujeto obligado tenía veinte días hábiles para dar respuesta, plazo que fenecía el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla del acuse de registro emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corre agregada en autos en copia certificada:



Asimismo, es necesario citar el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual es supletorio de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."

Con base en la normatividad antes mencionada y la establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la respuesta a la solicitud de datos personales realizada por el sujeto obligado fue atendida dentro de los parámetros que establece la norma, al quedar plenamente



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Folio:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022. 210432422000517

acreditado que el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidos, se cumplían los veinte días hábiles con los que cuenta el Sujeto Obligado Responsable para otorgar respuesta a dicha solicitud, ya que el día contempla un periodo de veinticuatro horas, a más que se trata de un día de vencimiento.

Por tal motivo, el argumento que pretende hacer valer el recurrente, se considera infundado, aunado a que pretende hacer valer un horario de oficina sin que esto se aplique al presente caso ya que, es del conocimiento de éste último, que el trámite se lleva a cabo vía electrónica por el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, aunado a que la interpretación del artículo citado del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece claramente que los términos correrán de momento a momento, es decir, en el periodo de veinticuatro horas, por lo que el agravio del recurrente es totalmente inaplicable ya que la contestación en la que se le atendió su derecho humano de acceso a sus datos personales, se llevó a cabo en tiempo y forma.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 142, fracción III, y 143, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al actualizarse el segundo de los numerales citados, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando: ...IV. No se actualice alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 124 de la Ley;..."

Es por ello que, en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, fracción I, 142, fracción III, y 143, fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente recurso por no fraberse actualizado la causal de procedencia invocada por el recurrente consistente en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos legales, en los términos y por las consideraciones precisadas.

ï

Р



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: Folio:

PDP-0023/2022. 210432422000517

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto respecto al acto reclamado relativo a la falta de respuesta dentro de los plazos legales de la solicitud de acceso a datos personales, en virtud de que resultó ser improcedente, tal como se indicó en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

TITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISÇO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

PDP-0023/2022.

Folio:

210432422000517

NOHEMÍ LEÓN ISLAS

COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/PDP-023/2022/MON/ sentencia definitiva.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número PDP-0023/2022, resuelto el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.